



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00383-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por GLORIA CELIS RUEDA quien actúa en nombre propio en contra de LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ VERA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

ERIKA JOHANA CÁCERES
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se hace necesario establecer en primera medida que la iniciación de un proceso ejecutivo reclama que, junto con la demanda, aparezca un crédito cierto a favor de una persona y en contra de otra, por lo que es necesario que se adose documento con las características enunciadas en el art. 422 del Código General del Proceso, esto es, que contenga una obligación expresa, clara y exigible.

Se considera que se está frente a una obligación **clara** cuando ésta no presenta rasgo alguno de confusión, oscuridad, vaguedad o duda, no solo en lo que atañe con el aspecto formal, sino también en lo que toca con los elementos constitutivos de la misma.

De otra parte, la obligación asume la calidad de **expresa** cuando aparece consignada en un escrito o documento. Finalmente, la obligación se muestra como **exigible** cuando puede solicitarse su cumplimiento, ya porque ostenta la calidad de pura y simple, bien porque no media plazo o no existe condición pendiente.

Ahora bien, advierte el Despacho que en los anexos del libelo demandatorio no se allegó el título valor relacionado en los hechos de la demanda, a partir del cual pueda inferirse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, lo cual contraría el precepto del artículo 422 ibidem: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él (...).”*

En este orden, ante la omisión en la que incurre la parte actora, no aportando documento alguno que reúna los requisitos establecidos en la mentada norma, la decisión no puede ser otra, que negar la orden de apremio impetrada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por GLORIA CELIS RUEDA quien actúa en nombre propio en contra de LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ VERA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación debe presentar como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 104 hoy 26 DE JULIO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf65cdf4cede83063ec367686b9f1c7d3da9f1d04fe8fc4525b1c5695ee5955**

Documento generado en 25/07/2023 07:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>